

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de abril de 1983.

Visto lo actuado en la reunión plenaria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, del día 15 de marzo de 1983, de lo que informa la copia adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que, tiene dicho el Tribunal que la unidad y / el orden indispensables del Poder Judicial, así como la significación jerárquica de la Corte Suprema impiden que los distintos tribunales asuman la representación de aquel Poder // cuando estimen se hayan producido intromisiones que afecten su constitución o atenten contra su independencia (doct. de Fallos: 241:23).

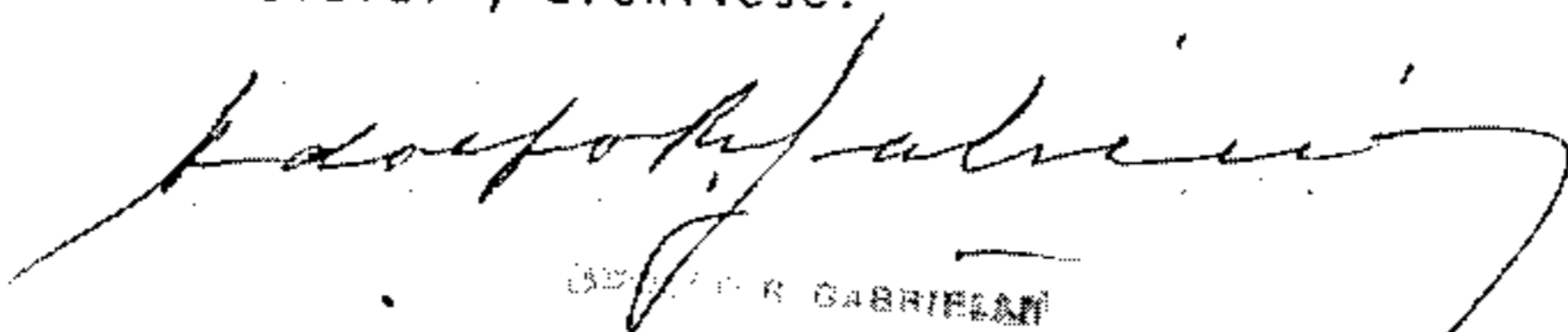
Que, en consecuencia, cualquiera sea la interpretación que corresponda atribuir a las publicaciones y declaraciones que motivaron la citada reunión en pleno, cuadra en el caso señalar que no se compadece con la función específica de los distintos tribunales efectuar declaraciones sobre la independencia del Poder Judicial al margen de causa judicial o decisión de superintendencia que imponga el deber de hacer valer en concreto aquella cualidad; la cual, por lo demás, por constituir una necesidad intrínseca de la institución y sus integrantes no requiere ser proclamada sin grave motivo, sino ejercida eficazmente por los magistrados en la forma y por los cauces normales que encuadran el desempeño legal de su ministerio.

Que en cuanto a las referencias que en el plenario se hacen a la conducta de dos jueces del fuero Penal Federal, su improcedencia resulta manifiesta si se atiende a que

-//-

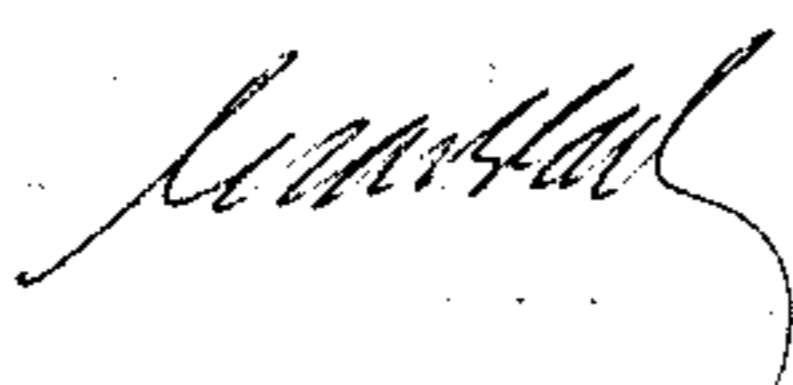
la Cámara actuante no ejerce superintendencia alguna sobre aquéllos, lo que ha dado lugar a la situación planteada por la Cámara de aquel fuero en la acordada del 7 de abril ppdo.. Por lo demás, oportunamente esta Corte por intermedio del Sr. Presidente adoptó las providencias del caso con respecto a dichos magistrados.

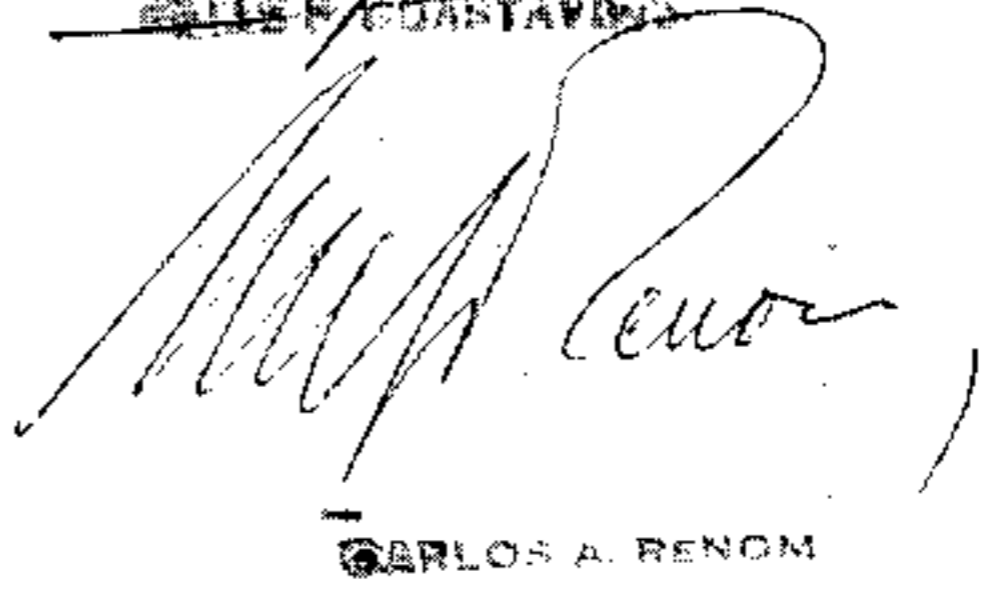
Por ello, póngase la presente en conocimiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y archívese.


GABRIEL


NÉSTOR


ESTEBAN


CÉSAR


CARLOS A. RENOM